

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 122, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO, APARTADO C, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 8, FRACCIÓN II, 12, FRACCIONES I, II, IV Y VI, 52, 67, FRACCIÓN XXIV, 93, 97, 98, 99, FRACCIÓN I Y 115, FRACCIONES VI, VII Y XI, DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2, 3, FRACCIONES VII Y VIII, 5, PÁRRAFO PRIMERO, 12, PÁRRAFO SEGUNDO, 15, FRACCIÓN IV, 16, FRACCIÓN IV, 26, FRACCIÓN XIX, 40, 48 Y 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 10, 11, 12, 13 Y 16, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 11 FRACCIÓN IV, 16, FRACCIONES III, VIII, IX Y XIV, 19, 48 50, 56, 57, 58, 61 FRACCIÓN IV, 105, 106 FRACCIÓN VI Y 110 FRACCIONES VI Y VIII DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2, FRACCIÓN II, 75, 76, 77, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, FRACCIÓN II, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 127, 128, 129 Y 130 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO; PRIMERO, CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE INDICAN, LAS FACULTADES PARA EMITIR DECLARATORIAS DE NECESIDAD Y PARA LA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2004; Y CON BASE EN LA DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA OTORGAR CONCESIONES, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y EN SU CASO, DE CONVENIR A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL DE TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2004, DADA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR CONDUCTO DE LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE "AUTORIDAD CONCEDENTE", CON LA ASISTENCIA DEL ING. ANTONIO DOVALÍ RAMOS, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE "DEPENDENCIA AUXILIAR"; A FAVOR DE LA EMPRESA "INDUSTRIAS DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MEXICO", S.A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL ING. JAIME LOMELÍN GUILLÉN, EN SU CARÁCTER DE AODERADO GENERAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL G.D.F." Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CONDICIONES:

DECLARACIONES

DECLARA: "EL G.D.F."

- I. Que el Distrito Federal es una Entidad Federativa, cuya naturaleza jurídica está definida por el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuyo Jefe de Gobierno del Distrito Federal es el Órgano Ejecutivo Local, en términos de lo dispuesto por el artículo 122, párrafos primero, segundo y cuarto, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; quien tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de los actos de dominio sobre el patrimonio del Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 8, fracción II, 52, 67, fracción II, III, XIX y XXIV, 87 y 93 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 75, 76, 77, párrafos primero y

tercero, fracción II y 91, fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y que en auxilio de sus funciones, podrá delegar sus facultades a los servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su entrada en vigor, en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- II. Que para el ejercicio de sus atribuciones, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por los artículos 12, párrafo segundo, 14, párrafo tercero, 15, fracciones IV y VIII, 26, fracción IX, 30, fracciones IV, V, VII, VIII, IX, XVI, XVII XIX, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 15, fracción IX de la Ley de Aguas del Distrito Federal, se auxilia entre otras Dependencias, de las Secretarías del Medio Ambiente y de Finanzas, las cuales tienen dentro de sus atribuciones, lo concerniente a la materia ambiental y de recursos naturales, así como la recaudación y administración de los ingresos que tiene derecho a percibir el Distrito Federal, respectivamente.
- III. Que el C. Lic. Andrés Manuel López Obrador, fue electo Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el período comprendido del 5 de diciembre de 2000 al 4 de diciembre de 2006, con el Bando para dar a conocer la Declaración de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, emitido por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 11 de septiembre de 2000, por lo que está en aptitud de delegar sus facultades a los servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- IV. Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, emitió el "Acuerdo por el que se Delega en los Titulares de las Dependencias del Distrito Federal que se indican, las Facultades para emitir Declaratorias de Necesidad y para la Suscripción de Títulos-Concesión en materia de Servicios Públicos y Bienes del Dominio Público", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 25, del 26 de marzo de 2004. **Anexo I**
- V. Que en cumplimiento al Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio, el Gabinete Permanente de Desarrollo Sustentable, constituido en Comité de Evaluación y Análisis, con fecha 19 de abril de 2004, acordó por consenso de sus integrantes, la autorización de la expedición de la Declaratoria de Necesidad para otorgar concesiones, en actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado y en su caso, de convenir a los intereses del Gobierno del Distrito Federal, el de tratamiento y reuso de aguas residuales, sometida a su consideración por la Secretaría del Medio Ambiente. **Anexo II**
- VI. Que el Secretario de Gobierno, de conformidad con los artículos 93 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 77 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y Segundo del Acuerdo Delegatorio del 26 de marzo de 2004, y previa la autorización de expedición señalada en la declaración que antecede, emitió la "Declaratoria de Necesidad" para el otorgamiento de la presente Concesión de fecha 26 de abril de 2004, la cual se refiere a la prestación de los servicios en colaboración con particulares relacionados con el servicio público de agua potable.

drenaje y alcantarillado y en su caso, de convenir a los intereses del Gobierno del Distrito Federal, el de tratamiento y reuso de aguas residuales. **Anexo III**

- VII. Que en términos de la declaratoria de necesidad referida y considerando que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 141, del 04 de diciembre de 2001, tiene entre otros objetivos el Desarrollo Sustentable y establece como prioritarios los Programas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, el Grupo Interdependencial evaluó todos los elementos y circunstancias relativos a la concesión, concluyendo que resultaba factible el otorgamiento mediante el procedimiento de adjudicación directa como caso de excepción a la licitación pública, la concesión en actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado y en su caso, de convenir a los intereses del Gobierno del Distrito Federal, el tratamiento y reuso de aguas residuales, servicios de carácter estratégico y prioritarios, a particulares que cuenten con capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, así como contar con respuesta inmediata y experiencia necesaria para la prestación de estos servicios, basado en criterios de economía, eficiencia, eficacia, sociales, técnicos, financieros y administrativos, para estar en posibilidad de mejorar y dar continuidad a las actividades del Sistema Comercial y las relacionadas con la infraestructura hidráulica, prioritarias para la Ciudad de México, en beneficio de sus habitantes; ya que de no actuarse en forma urgente, oportuna e inmediata, se pondría en riesgo la prestación de las actividades mencionadas, afectando el interés público en perjuicio de los habitantes de la Ciudad de México. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77, fracción II de la Ley.

Para la adjudicación de la concesión, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y el Grupo Interdependencial consideraron y valoraron la situación de oportunidad que representaba la oferta que venían proporcionando las empresas que han prestado dichos servicios desde hace diez años, que cuentan con respuesta inmediata, considerando que tienen la experiencia y capacidad técnica administrativa y financiera así como infraestructura adecuada en las cantidades y calidades requeridas para la prestación de las actividades relacionadas con dichos servicios públicos. **Anexo IV**

- VIII. Que el Consejo de Gobierno del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril del 2004, autorizó mediante Acuerdo N° II-EXT-03/04, el otorgamiento del presente Título de Concesión con fundamento en el artículo 11 fracción IV de la Ley de Aguas del Distrito Federal y el artículo 77 fracción II de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. **Anexo IV Bis**

- IX. Que la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, fue designada Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, con nombramiento expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de fecha 5 de diciembre de 2000, por lo que asiste a la suscripción de la presente Concesión, con las facultades que le otorgan los artículos 16, fracción IV y 26, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Primero, párrafo tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo a que se refiere la Declaración VI anterior, por lo que firma el presente Título de Concesión, como "Autoridad Concedente".

- X. Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, creado por Decreto publicado en la Gaceta Oficial

del Distrito Federal, el día 3 de diciembre del 2002, de conformidad con lo establecido por los artículos 87, párrafo primero y 99, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; que tiene dentro de sus facultades la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, fungir como auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal, para determinar, recaudar, comprobar, administrar, cobrar y enterar derechos en materia de servicios hidráulicos y llevar a cabo los estudios y proponer la necesidad de otorgar concesiones para la realización de obras y la prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 7, 16, fracciones II, VIII y XIV, 105, 106, 107 y 108 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; por lo que en términos del artículo Séptimo del Acuerdo Delegatorio, fungirá como "Dependencia Auxiliar" en la presente Concesión.

- XI. Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, está a cargo de un Director General, nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por los artículos 53 y 54, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 12 y 13, fracción I de la Ley de Aguas del Distrito Federal; quien cuenta con facultades de representación legal del Organismo Público Descentralizado.
- XII. Que el Ing. Antonio Dovalí Ramos, fue designado Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con nombramiento expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de fecha 1º de enero de 2003, carácter con el cual asiste a la suscripción de la presente Concesión.
- XIII. Que para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, "EL G.D.F." durante la vigencia de esta Concesión y en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, requiere de la colaboración de particulares para la lectura de los medidores de agua potable, emisión y distribución de las boletas de los derechos correspondientes, así como la atención a los usuarios y la cobranza de los derechos y su gestión asociada, actividades relacionadas con los servicios comerciales, así como con la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica que forman parte del servicio público antes mencionado. Para el caso de que "EL G.D.F." requiera de los servicios de tratamiento y reuso de aguas residuales, dictará las medidas necesarias tendientes, a fin de que "LA CONCESIONARIA" o un tercero pueda realizar los servicios de referencia.

DECLARA: "LA CONCESIONARIA"

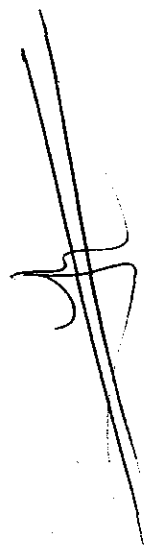
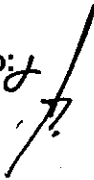
- I. "LA CONCESIONARIA", "Industrias del Agua de la Ciudad de México", S.A. de C. V., es una persona moral que está constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 5,666 otorgada ante la fe del Notario Público número 26 del Monterrey Nuevo León, Licenciado Daniel G. Morales, cuyo primer testimonio se inscribió el 13 de mayo de 1993, bajo el número 1068 folio 211, Volumen 397, Libro Número 3, Segundo Auxiliar, Sociedades Mercantiles Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey Nuevo León México, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IAC-9305112K5. Anexo Vj

- II. El C. Ing. Jaime Lomelín Guillén, es Apoderado General de "LA CONCESIONARIA", con capacidad legal y facultades para firmar en su representación el presente instrumento, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 31,348, de fecha cinco de julio de siete de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público número 102 del Distrito Federal, Lic. José María Morera González, facultades que a la fecha, no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna, cuyo testimonio se encuentra inscrito en Número 8,656, Volumen Tres Libro Primero, el 4 de septiembre 2002 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey Nuevo León México. **Anexo VI**
- III. "LA CONCESIONARIA" se encuentra en los supuestos de la Declaratoria de Necesidad emitida por el Secretario de Gobierno citada en la Declaración VI de "EL G.D.F.", misma que se adjunta como **Anexo III**.
- IV. "LA CONCESIONARIA" cuenta con capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera para prestar el servicio y realizar los trabajos referidos en la presente Concesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas del Distrito Federal, en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y en el Código Financiero del Distrito Federal, y que cubre los requisitos necesarios establecidos en el último párrafo del artículo Sexto de la citada Declaratoria de Necesidad.
- V. Que bajo protesta de decir verdad, "LA CONCESIONARIA" manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 464 de dicho ordenamiento.
- VI. "LA CONCESIONARIA" manifiesta que no se encuentra en el supuesto de la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- VII. "LA CONCESIONARIA" manifiesta que a la fecha del otorgamiento de la presente Concesión, tiene celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo debidamente registrado ante las autoridades laborales competentes, mismo que surtirá efectos única y exclusivamente entre ella y sus trabajadores.

DEFINICIONES:

Las partes aceptan y convienen que, salvo que se exprese de otra manera, en esta Concesión para los fines y efectos de la misma, los términos que a continuación se enuncian se tendrán por definidos por las partes y su significado se entenderá tanto en singular como en plural, en femenino como en masculino.

Acuerdo Delegatorio:



Acuerdo por el que se Delega en los Titulares de las Dependencias del Distrito Federal que se indican, las Facultades para emitir Declaratorias de Necesidad y para la Suscripción de Títulos-Concesión en materia de Servicios Públicos y Bienes del Dominio Público, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 25, del 26 de marzo de 2004.

Agua Potable:

La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas.

Agua Residual:

La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original.

Autoridad Concedente:

La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Autorización como Auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal:

La autorización otorgada por la Secretaría de Finanzas en términos de las disposiciones fiscales a "LA CONCESIONARIA", para que realice actividades como Auxiliar de dicha Secretaría en apoyo al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cuyo documento se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Boleta:

Documento oficial emitido bimestralmente que determina el importe de los derechos por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como los accesorios y demás conceptos que los usuarios están obligados a pagar.

Centro de Atención Telefónica (CAT):

Lugar mediante el cual se da atención telefónica a los usuarios del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Concesionaria:

" Industrias del Agua de la Ciudad de México", S.A. de C.V.

Cuadro:

Conjunto de tuberías y piezas que se ubican a la entrada de los predios para el suministro de agua y apoyo del medidor.

Dependencia Auxiliar:

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Derivación:

La conexión de cualquiera de los servicios hidráulicos de un predio a otro colindante.

Drenaje:

La infraestructura para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales.

Especificaciones Técnicas:

Los procedimientos administrativos y técnicos, normas, métodos y formatos, así como sus aplicaciones que deberá seguir "LA CONCESIONARIA" para la prestación de los servicios concesionados.

Garantía:

El instrumento jurídico expedido por una afianzadora autorizada, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que asuma "LA CONCESIONARIA".

Lectura:

Registro manual o electrónico del consumo de agua en los medidores instalados en las tomas y ramificaciones registradas en el padrón de usuarios de agua potable, generalmente expresado en metros cúbicos.

Ley:

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Medidor:

Instrumento que sirve para cuantificar el caudal o flujo de agua que pasa por una tubería.

Oficinas de Atención al Público (OAP):

Locales destinados por "LA CONCESIONARIA", con la imagen institucional de "EL G.D.F.", donde se recibe el pago de las boletas y se brinda la atención y orientación al usuario, en relación con los trámites y aclaraciones relativas con los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Personal Habilitado:

Es el personal de "LA CONCESIONARIA" que ha sido habilitado por "EL G.D.F.", a través de la autoridad competente, para que lleve a cabo los actos y/o actividades que se especifican en el **Sub-anexo 2.1**.

Precios Unitarios

Los dictaminados por la "Dependencia Auxiliar" por los servicios descritos en los numerales I, II y III de la Condición Segunda del presente Título, y los contenidos en el subanexo 4.1.

Ramificación:

Conexiones internas correspondientes a cada unidad habitacional, departamental o local, independientemente del régimen de propiedad.

Recaudación:

La actividad de "LA CONCESIONARIA" relacionada con el cobro a los contribuyentes, que implica la recepción, custodia y concentración de los ingresos previstos en el Código Financiero del Distrito Federal y en la Ley de Aguas del Distrito Federal, en términos de la autorización que se le otorgue como auxiliar de la Secretaría de Finanzas.

Red Secundaria de Agua Potable:

El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, así como de la línea general de distribución, hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio, con un diámetro de 12 pulgadas (305 mm) o menor.

Red Secundaria de Drenaje:

Sistema de tuberías y sus accesorios cuyo diámetro es menor a 60 centímetros y en el cual se conectan los tubos de descarga de los drenajes de los usuarios y que llega hasta el límite del predio.

Requerimiento:

Documento mediante el cual se exige al usuario de los servicios hidráulicos cubrir su (s) adeudo (s) vencido (s), en términos del Código Financiero del Distrito Federal, respecto al suministro de agua potable u otros servicios hidráulicos proporcionados por el Gobierno del Distrito Federal.

Secretaría:

Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Seguro:

Instrumento legal expedido por una Institución Aseguradora, por el cual "LA CONCESIONARIA" asegura los bienes objeto de la Concesión.

Sectorización:

Conjunto de actividades dentro de una parte definida de la Red de Agua Potable, para la administración eficiente del agua.

Sistema Comercial

Son las facultades establecidas por las fracciones III, VIII, y IX del artículo 16 de las Ley de Aguas del Distrito Federal.

Equipamiento del Sistema Comercial transferible al Sistema de Aguas al final de la concesión:

Es el conjunto de elementos tangibles e intangibles tales como hardware, software, periféricos, dispositivos y bases de datos entre otros, los cuales contribuyen a la integración, actualización, explotación y mantenimiento de la información generada por la gestión de los servicios relacionados con el sistema comercial.

Toma:

El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria, para el abastecimiento de los servicios hidráulicos, y la infraestructura interdomiciliaria de cada predio.

Usuario:

La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios hidráulicos.

Zona Asignada:

Las áreas geográficas descritas en el **Anexo 1**, asignadas a "LA CONCESIONARIA", en forma exclusiva en la presente Concesión referidas a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las cuales tienen los límites geográficos que se establecen en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Aquellos términos no definidos tendrán el significado atribuido en la Ley de Aguas del Distrito Federal, el Código Financiero del Distrito Federal y otros ordenamientos o disposiciones legales aplicables.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, otorga a la empresa "Industrias del Agua de la Ciudad de México S.A. de C.V. la Concesión para la prestación de los servicios relacionados con el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, y en su caso, de convenir a los intereses de "EL G.D.F." el tratamiento y reuso de aguas residuales, y durante la vigencia de esta Concesión; previa ampliación de los términos y condiciones de la misma en este último caso, cuya regulación, supervisión y vigilancia, estará a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

OBJETO

PRIMERA.- "EL G.D.F." otorga la presente Concesión a la "LA CONCESIONARIA", en términos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley, para que "LA CONCESIONARIA" utilizando la Imagen Institucional de "EL G.D.F.", lleve a cabo en la Zona Asignada que se especifica en el **Anexo 1**, las actividades del Sistema Comercial, infraestructura hidráulica y otros inherentes, que forman parte de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado y en su caso, de convenir a los intereses de "EL G.D.F.", el tratamiento y reuso de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la Condición Segunda de este instrumento.

ALCANCE DE LA CONCESIÓN

SEGUNDA.- Los servicios objeto de la Concesión son los siguientes:

I. Sistema Comercial

I.1 Apoyar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para llevar a cabo las actividades del Sistema Comercial en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito

(8)

7

Federal, en la Ley de Aguas del Distrito Federal y en la Autorización como Auxiliar de la Secretaría de Finanzas, para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar derechos en materia de servicios hidráulicos, y derechos por suministro de agua y descarga a la red de drenaje, en las siguientes actividades:

- a. Lectura de los medidores que registran los consumos de los usuarios de agua potable.
- b. Cálculo y cobro de los derechos por el suministro de agua, de operación y construcción hidráulica y descarga a la red de drenaje, actualización y sus accesorios, emisión y distribución de boletas incluyendo la atención al público en oficinas establecidas para tal actividad y a través de un centro de atención telefónica, así como las actividades que se deriven del ejercicio de dichas acciones, con excepción de los derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje así como por el estudio y trámite que implica esa autorización.
- c. Elaborar proyectos de resoluciones, cálculo y cobro de los derechos derivados de la integración de expedientes relativos a la certificación de pagos, de determinaciones de créditos fiscales, requerimientos, transferencia de pagos, constancias de adeudos, dictámenes de devoluciones, compensaciones y reconsideraciones y convenios de pago respecto de las contribuciones generadas por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado y en su caso, de convenir a los intereses de "EL G.D.F.", el tratamiento y reuso de aguas residuales. Dichos proyectos de resolución deberán ser validados, emitidos y ejecutados por "EL G.D.F." o por "LA CONCESIONARIA" en caso de que así lo determine "EL G.D.F.", de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- d. Determinación y cobro de las multas previstas en la legislación fiscal y en la Ley de Aguas del Distrito Federal, relacionadas con los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como las actualizaciones y accesorios que correspondan
- e. Llevar a cabo las acciones de cobranza, llamadas telefónicas, visitas a los predios y entrevistas con los usuarios, emisión de cartas, aviso a los usuarios de los servicios de agua potable y drenaje, así como la emisión y notificación de requerimientos, de acuerdo con los alcances que señalen las disposiciones fiscales y otras disposiciones aplicables.
- f. Cálculo y cobro de los derechos por el restablecimiento, reconstrucción o reinstalación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, posteriormente a la cancelación o restricción de los servicios, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

I.2 Elaboración y Actualización del padrón de usuarios.

I.3 Apoyar a "EL G.D.F.", en la suspensión de los servicios hidráulicos a inmuebles de uso no doméstico y mixto, o la restricción de dichos servicios a tomas de uso doméstico, así como en la cancelación de tomas, ramificaciones o derivaciones clandestinas de acuerdo a las disposiciones aplicables

I.4 Recibir y tramitar las solicitudes de los servicios derivados del sistema comercial.

II. La infraestructura hidráulica

II.1 Armado de cuadros e Instalación, mantenimiento o reparación de medidores por instrucción de "EL G.D.F." o a solicitud de los usuarios

II.2 Instalaciones de nuevas conexiones de agua potable.

II.3 Instalación de nuevas conexiones de drenaje.

II.4 Reconstrucción o cambio de diámetro de la tubería para agua potable y descargas domiciliarias y, en caso de convenir a los intereses de "EL G.D.F.", de agua residual tratada.

II.5 Sectorización de la red de agua potable.

II.6 Rehabilitación de la red secundaria de agua potable asociada a la sectorización.

II.7 Detección y supresión de fugas no visibles.

II.8 Recibir y tramitar las solicitudes de los servicios hidráulicos descritos anteriormente.

III. Otros inherentes

III.1 Otras actividades de infraestructura relacionadas con el reforzamiento de la red secundaria de agua potable y drenaje, supresión de fugas visibles, rehabilitación de redes secundarias de agua potable y drenaje no asociadas a la sectorización, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales y protección del acuífero que resulten de los objetivos específicos de la Concesión o del interés de "EL G.D.F.", en el entendido de que "EL G.D.F." no tendrá obligación de asignárselas ni de estar supeditadas a la Zona Asignada, quedando en libertad de hacerlas por sí mismo o contratar con terceros. Asimismo, estarán sujetas a la aceptación de "LA CONCESIONARIA".

En caso de los trabajos a que se refiere el párrafo anterior, cuyos precios no se encuentren contenidos en los anexos de este título de concesión, se cotizarán y fijarán por la "Dependencia Auxiliar", y una vez determinados por ésta de conformidad con los artículos 86, fracción V de la Ley, "LA CONCESIONARIA" los realizará, para los casos que así convengan a "EL G.D.F."

Los servicios descritos en los numerales I, II y III, se sujetarán a lo establecido en la Ley, en la Ley de Aguas del Distrito Federal y en el Código Financiero del Distrito Federal, y en las descripciones y alcances de las actividades concesionadas, los cuales se detallan en el **Anexo 2**. Su ejecución se realizará de acuerdo con las Especificaciones Técnicas referidas en el **Anexo 3**. Sin perjuicio de los actos y actividades que deriven de la Autorización que a "LA CONCESIONARIA" se le otorgue como Auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

La ejecución de los servicios objeto de la presente Concesión, se llevará a cabo a partir del 1° de mayo de 2004; sin embargo, aquellos servicios que por su complejidad técnica y operativa, no sean posibles de ejecutar desde la fecha antes mencionada, "EL G.D.F." determinará la fecha de inicio de ejecución de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 fracción II, de la Ley.

Previo a la ejecución de las actividades de mantenimiento de medidores y las relacionadas con obra, señaladas en los numerales II. Infraestructura hidráulica y III. Otros inherentes. "EL G.D.F." notificará a "LA CONCESIONARIA" los periodos y volúmenes de obra que se realizarán, así como la fecha de su inicio y se pagarán de acuerdo al catálogo de conceptos y precios unitarios del **Sub-anexo 4.1**.

Las actividades de mantenimiento de medidores por daños imputables a los usuarios y de instalación de medidores a solicitud de los usuarios, deberán ser realizadas siempre y cuando los usuarios paguen los derechos correspondientes. "LA CONCESIONARIA" cobrará a "EL G.D.F." las contraprestaciones correspondientes una vez que hayan realizado dichas actividades, de acuerdo con el catálogo de conceptos y precios unitarios, establecido en el **Sub-anexo 4.1**.

CONTRAPRESTACIONES

TERCERA.- El otorgamiento de la presente Concesión, no generará a cargo de "LA CONCESIONARIA" contraprestación alguna, en términos del artículo 316 del Código Financiero del Distrito Federal, debiendo estar a lo siguiente:

Como contraprestaciones por los servicios de la presente Concesión, "EL G.D.F." pagará a "LA CONCESIONARIA" las cantidades correspondientes a los trabajos ejecutados, de acuerdo a los precios unitarios establecidos por la "Dependencia Auxiliar", los cuales están contenidos en el **Anexo 4** en el que se señala la forma en la que se realizarán los pagos.

"LA CONCESIONARIA" también tendrá derecho a percibir las contraprestaciones por los servicios que preste a los usuarios y facture oportunamente, en los términos que se indican en el **Anexo 2** y **Anexo 4** y de acuerdo con el Catálogo de Conceptos y Precios Unitarios del **Sub-anexo 4.1**.

El pago a favor de "LA CONCESIONARIA" será facturado aplicando las retenciones o deducciones que determinen las leyes impositivas.

Los pagos que deba realizar el "EL G.D.F." a favor de "LA CONCESIONARIA", se realizarán sin perjuicios de los descuentos que deban realizarse en términos de la normatividad aplicable o en cumplimiento de mandato de autoridad competente, sujetándose a las disposiciones del segundo párrafo del inciso I del Anexo 4 de este instrumento.

SISTEMA COMERCIAL

CUARTA.- Para el cumplimiento de los servicios objeto de esta Concesión, "LA CONCESIONARIA" se obliga a utilizar y aprovechar el Equipamiento del Sistema Comercial, así como los que se describen en el **Anexo 5**; de igual forma, a utilizar los bienes descritos en el acta de entrega recepción de bienes afectos a la Concesión, conforme al **Anexo 6**, por lo que queda obligada "LA CONCESIONARIA" a cumplir con lo dispuesto por los artículos 90, fracciones I, II y III; y, 91, fracciones II y III de la Ley.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

QUINTA.- "EL G.D.F." coadyuvará con "LA CONCESIONARIA", a fin de poder llevar a cabo las actividades orientadas al cumplimiento del objeto de la Concesión, por lo que, con base en sus facultades, apoyará en forma expedita a "LA CONCESIONARIA" en las gestiones relacionadas con:

- a) Las especificadas en la autorización que se otorga a la empresa como auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal,
- b) Las especificadas en los procedimientos administrativos de cálculo y cobro de adeudos de usuarios morosos e irregulares, incluyendo la suspensión o restricción del servicio de agua potable,
- c) Las especificadas en los acuerdos administrativos, relativos a la formalización de convenios de pago y cobro de las multas establecidas por "EL G.D.F." y sanciones a usuarios morosos e irregulares,
- d) Las especificadas en el Código Financiero del Distrito Federal, así como las actividades relacionadas con el Personal Habilitado por parte de "EL G.D.F."; y,
- e) Otras que se requieran durante la vigencia de la presente Concesión.

OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA"

SEXTA.- Para cumplir con los objetivos expuestos en la Declaración VI de "EL G.D.F.", serán obligaciones de "LA CONCESIONARIA", además de las establecidas en el presente Título, mantener actualizado el padrón de usuarios, así como leer los medidores y emitir las boletas bimestralmente, para el cobro de los derechos del suministro de agua potable con base a los números registrados en el segundo bimestre del 2004 del padrón de usuarios que forma parte de la presente Concesión y las previstas en el artículo 92 de la Ley.

Asimismo, "LA CONCESIONARIA" entregará a "EL G.D.F.", por conducto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dictamen anual de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se presente ante las autoridades fiscales respectivas.

DOMINIO DE LOS BIENES

SÉPTIMA.- Los bienes afectos a esta Concesión, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo tanto, no se crea a favor de "LA CONCESIONARIA" ningún derecho real sobre dichos bienes, de conformidad con el artículo 87 de la Ley.

CARÁCTER PROPIO Y PERSONAL DE LA CONCESIÓN

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" acepta con todas las consecuencias legales que ello implica, que la presente Concesión que se le otorga es de carácter personal e intransferible, en carácter propio y exclusivo, por lo que aquélla sólo podrá ceder, gravar o transmitir los derechos que de ella deriven, con la previa autorización por escrito de "EL G.D.F.", de conformidad con el artículo 98 de la Ley.

ZONA ASIGNADA

NOVENA.- Para el desarrollo de la colaboración, por parte de "LA CONCESIONARIA", ésta prestará de manera exclusiva los servicios públicos concesionados en las

Delegaciones o Demarcaciones Territoriales referidas en el Anexo 1, con excepción de lo establecido en la Condición Segunda, Numeral III.

Lo anterior, en el entendido de que las concesiones otorgadas previamente a terceros, a la firma de este instrumento, seguirán manteniendo su vigencia y condiciones.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES

DÉCIMA.- Para efectos de la actualización, las contraprestaciones estarán consideradas a partir del 1° de enero de 2004 para las actividades de lectura de medidores y emisión y distribución de boletas.

En el caso de los servicios correspondientes a los numerales I.1 y I.2 de la Condición Segunda, los precios unitarios establecidos en el Catálogo de Conceptos, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. En el caso de los precios correspondientes a los numerales II.1, II.2, II.3, II.4, II.5, II.6 y II.7 y III.1 de la Condición Segunda, los precios unitarios establecidos en el Catálogo de Conceptos se actualizarán semestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En caso de presentarse modificaciones sustanciales a los costos de los insumos, mano de obra y equipo, se estará a lo establecido en la fracción V del artículo 86 de la Ley. Dicha modificación se apoyará en la solicitud que presente "LA CONCESIONARIA" con la justificación correspondiente y tendrá por objeto mantener la operatividad y equilibrio económico de la Concesión.

VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- La presente Concesión tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir del 1° de mayo de 2004 y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, previo dictamen de la "Dependencia Auxiliar", dando cumplimiento a las disposiciones administrativas correspondientes y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley.

FIANZA Y SEGURO

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a garantizar a "EL G.D.F." su actuación, mediante fianzas a favor de la Tesorería del Distrito Federal, dentro de los noventa días naturales a partir de la firma del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por el artículo 92, fracción IV de la Ley, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el monto anual presupuestado asignado a "LA CONCESIONARIA", expedida por una Institución autorizada para así asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que adquiere en esta Concesión y tendrá vigencia hasta que "EL G.D.F." expida a "LA CONCESIONARIA" constancia de que cumplió con todas las obligaciones contraídas.

Para las otras actividades que como Auxiliar de la Secretaría de Finanzas realizará "LA CONCESIONARIA", conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Distrito Federal, deberá garantizar mediante fianza anual, un importe equivalente a siete días de recaudación promedio en el año anterior.

en las Oficinas de Atención al Público de la Zona Asignada, instrumento que deberá ser expedido por una institución autorizada dentro de los sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la Resolución por la que se autoriza a "LA CONCESIONARIA" como Auxiliar de la Secretaría de Finanzas, para así asegurar los fondos recaudados, la cual se expedirá a favor de la Tesorería del Distrito Federal.

Las fianzas mencionadas en los párrafos anteriores, deberán estar vigentes hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de la presente Concesión incluyendo las fianzas de vicios ocultos, mismas que a partir del 2005 se entregarán dentro de los 15 días naturales contados desde el día primero de enero de cada año, para las actividades del numeral I de la Condición Segunda. Para las actividades de los numerales II y III de la Condición Segunda, las fianzas se entregaran dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrega de la orden de trabajo por parte de "EL G.D.F."

"LA CONCESIONARIA" se obliga a contratar y mantener vigentes los seguros que sean necesarios para la protección de los bienes afectos a los servicios concesionados, a fin de garantizar la continuidad de los servicios sujetos a esta Concesión.

"LA CONCESIONARIA" deberá contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS

DÉCIMA TERCERA.-

"LA CONCESIONARIA" se obliga a cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Anexo 3 y, en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Los incumplimientos por parte de "LA CONCESIONARIA" a lo establecido en esta Condición, dará lugar, según sea el caso, a lo establecido en el instructivo de supervisión y sus procedimientos operativos y catálogo de sanciones, sin detrimento de la determinación de responsabilidades a cargo de "LA CONCESIONARIA" ante las autoridades competentes, independientemente de que constituya una causa de revocación de la Concesión por incumplimiento a las obligaciones establecidas.

OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

DÉCIMA CUARTA.-

"LA CONCESIONARIA" establecerá cinco Oficinas de Atención al Público en la Zona Asignada, a efecto de prestar los servicios de la presente Concesión mediante la utilización y aprovechamiento del Equipamiento del Sistema Comercial concesionado, mismo que se detalla en el Anexo 5.

CONTRATACIÓN DE TERCEROS

DÉCIMA QUINTA.-

"LA CONCESIONARIA", en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafo segundo de la Ley, podrá contratar el servicio de terceros para la prestación de los servicios señalados en la Condición Segunda de la presente Concesión, bajo su estricta responsabilidad, por lo que "LA

18

CONCESIONARIA" acepta que "EL G.D.F." es ajeno a cualquier obligación que contraiga con motivo de los servicios objeto de esta Concesión, ya sea civil, mercantil, penal, laboral, fiscal o de cualquier índole jurídica.

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

DÉCIMA
SEXTA.-

"LA CONCESIONARIA" se obliga con "EL G.D.F.", a dar el libre acceso al personal debidamente acreditado por "EL G.D.F.", y a otorgarle todas las facilidades, a fin de que éste, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, como "Autoridad Concedente", y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como "Dependencia Auxiliar", lleven a cabo la vigilancia y supervisión de cumplimiento a los términos de la Concesión conforme a lo establecido en los artículos 86 y 95 de la Ley, así como por lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107, 108 y 109 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

La supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente Concesión, se llevarán a cabo de acuerdo con el instructivo de supervisión y sus procedimientos operativos y catálogo de sanciones (**Anexo 9**) el cual se actualizará por las partes en un plazo que no podrá exceder de diez meses a partir de la firma de este instrumento jurídico, mismo que sustituirá el Anexo 9 de la presente Concesión.

El instructivo de supervisión y sus procedimientos operativos y catálogo de sanciones, está conformado por los documentos denominados: (i) Especificación técnica número 12, (ii) Alcances de las obligaciones y catálogo de sanciones (iii) Instructivo de supervisión del Sistema Comercial por derechos de suministro de agua, (iv) Instructivo de supervisión para la regularización de tomas e instalación de medidores, (v) Manual de operación para el mantenimiento correctivo al parque de medidores instalado en el Distrito Federal (vi) Instructivo de Supervisión para el mantenimiento correctivo al parque de medidores instalado en el D. F. Las actividades de "LA CONCESIONARIA" que se no encuentren reguladas dentro de los documentos antes mencionados, se regirán por lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Cuando "EL G.D.F." conozca o detecte irregularidades en la prestación de los servicios objeto de esta Concesión, señalará en el cuerpo del acta correspondiente, un término improrrogable de 5 días hábiles, para que "LA CONCESIONARIA" manifieste lo que a su derecho convenga. En estos casos, se le otorgará a "LA CONCESIONARIA" un plazo de hasta 30 días hábiles para subsanar la irregularidad correspondiente, a excepción de que existan irregularidades que pongan en riesgo la prestación de los servicios concesionados, en cuyo caso, la solución se deberá de realizar de manera inmediata. Para tales efectos, se entenderá por irregularidades que ponen en riesgo la prestación de los servicios concesionados, las que expresamente se señalan en las Condiciones Vigésima Primera y Vigésima Segunda. Sin embargo, cuando se presenten retrasos o incumplimientos menores que no ameriten forzosamente la revocación o la caducidad de la Concesión, "EL G.D.F.", podrá dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público, de acuerdo a lo establecido en los párrafos Segundo y Tercero de esta Condición.

Si no hubiere irregularidades, se hará constar en el acta respectiva. "EL G.D.F." emitirá reportes de eficiencia que servirán como base para evaluar operativamente a "LA CONCESIONARIA".

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades de supervisión que tiene la Secretaría de Finanzas, respecto al cumplimiento de las Reglas de Carácter General, que establezcan sistemas, procedimientos e instrucciones a "LA CONCESIONARIA", para operar como Auxiliar de la mencionada Secretaría. En el entendido de que la Secretaría de Finanzas en todo caso conservará la facultad de ejercer directamente las funciones que desempeñe "LA CONCESIONARIA". De igual forma, sin detrimento de las facultades que tiene conferidas la Contraloría General del Distrito Federal, relativas a vigilancia y supervisión de los servicios de tesorería.

TERMINACIÓN Y ENTREGA

DÉCIMA SÉPTIMA.-

Durante el transcurso del último año de vigencia de la Concesión, las partes diseñarán un plan de acción para la transferencia integral de las actividades y servicios concesionados

"LA CONCESIONARIA" notificará por escrito a "EL G.D.F.", con 3 meses de anticipación, previos a la fecha del vencimiento de esta Concesión, o de su prórroga, la terminación de los servicios públicos concesionados en colaboración, a fin de que "EL G.D.F." esté en posibilidades de tomar las decisiones que correspondan para la continuidad de la prestación de los servicios concesionados, y liberar en su oportunidad a "LA CONCESIONARIA" de la operación de los servicios concesionados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley.

"LA CONCESIONARIA" entregará dentro de los 3 meses a que hace referencia el párrafo anterior, los bienes afectos a la presente Concesión y que se encuentran referidos en la Condición Cuarta así como los que se hayan incorporado o reemplazado, a fin de que a la fecha de vencimiento, "EL G.D.F." se encuentre en posesión de dichos bienes. Los bienes antes mencionados pasarán a formar parte del patrimonio de "EL G.D.F." y se entregarán en las condiciones normales de operación, con sus mejoras y actualizaciones.

La entrega a que se refiere el párrafo anterior, se realizará sin costo para "EL G.D.F." y se hará constar en el acta entrega-recepción, que firmada por los que intervengan dará por concluida la presente Concesión.

Lo anterior, sin necesidad de pago alguno, excepto los impuestos relativos a la reversión ya sean de naturaleza federal, estatal o municipal, si los hubiere.

No serán parte de la reversión al término de la Concesión, los bienes propiedad de "LA CONCESIONARIA".

INFORMACIÓN DE "LA CONCESIONARIA"

DÉCIMA
OCTAVA.-

"LA CONCESIONARIA" deberá presentar a "EL G.D.F.", informes semestrales de la prestación de los servicios concesionados, en los cuales se incluirán, en su caso, la documentación e información técnica necesaria.

En caso de que "EL G.D.F." considere necesario, para la protección y continuidad de los servicios objeto de la Concesión, podrá solicitar a "LA CONCESIONARIA", información adicional a la mencionada en el párrafo anterior, en términos del artículo 92, fracción III de la Ley.

Durante la vigencia de la Concesión, "LA CONCESIONARIA" y "EL G.D.F.", a través de la "Dependencia Auxiliar" se reunirán mensualmente para el seguimiento y atención de dudas o cuestionamientos sobre las actividades concesionadas. Para tal efecto, se integrará una Comisión con igual número de representantes de las partes.

Asimismo, "EL G.D.F." y "LA CONCESIONARIA" deberán reunirse bimestralmente en una Comisión Ejecutiva, a la que acudirán representantes de la Secretaría, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal, la Tesorería del Distrito Federal, la Oficialía Mayor del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y la "Dependencia Auxiliar", a fin de llevar a cabo la evaluación integral de las actividades concesionadas.

PROHIBICIONES DE "LA CONCESIONARIA"

DÉCIMA
NOVENA.-

A "LA CONCESIONARIA" le está prohibido:

- a) Variar las condiciones de la presente Concesión;
- b) Gravar o transferir la presente Concesión, y
- c) No enterar a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las normas aplicables, los ingresos percibidos en ejercicio de las funciones que realice como Auxiliar de la misma.

La Concesión no podrá ser objeto, en todo o en parte, de subconcesiones, arrendamiento, o comodato, por virtud de lo cual una persona distinta a "LA CONCESIONARIA" goce de los derechos derivados de la Concesión.

Cualquier operación que se realice en contra de lo antes mencionado será nula de pleno derecho y "LA CONCESIONARIA" perderá en favor de "EL G.D.F." los bienes afectos a la presente Concesión y los derechos derivados de la misma. En estos casos se aplicará lo previsto en el artículo 98 de la Ley.

EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

VIGÉSIMA.- La presente Concesión se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Vencimiento del término por el que se haya otorgado,
- b) Renuncia de "LA CONCESIONARIA",
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la Concesión.

- d) Caducidad, revocación o nulidad,
- e) Declaratoria de rescate,
- f) Declaración de suspensión, quiebra, disolución o liquidación de "LA CONCESIONARIA" en términos de las leyes aplicables,
- g) Cualquier otra prevista en la Ley, reglamentos, disposiciones administrativas o en esta Concesión.

CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

VIGÉSIMA

PRIMERA.- Serán causas de caducidad de la presente Concesión:

- a) No iniciar la prestación del servicio concesionado dentro del plazo señalado para tal efecto en la Concesión, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- b) Suspender la prestación del servicio por causas imputables a "LA CONCESIONARIA".

Declarada la caducidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley, "LA CONCESIONARIA" dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la declaratoria correspondiente, para la entrega a "EL G.D.F." de los bienes y servicios materia de la presente Concesión.

REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN

VIGÉSIMA

SEGUNDA.-

Serán causas de revocación de la presente Concesión, sin la obligación por parte de "EL G.D.F." de indemnizar a "LA CONCESIONARIA", regresando los bienes concesionados, sus mejoras y acciones al control y administración de "EL G.D.F.", además de las establecidas en el artículo 92 de la Ley, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir el fin para el cual fue otorgada,
- b) Dar a los bienes objetos de la misma un uso distinto al autorizado,
- c) Dejar de prestar, sin causa justificada, en los términos de las disposiciones aplicables, el servicio concesionado a cualquier usuario que lo solicite,
- d) Dejar de cumplir con alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la Concesión, por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" o modificarlas sin la previa autorización de "EL G.D.F".
- e) Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la Concesión o algunos de los derechos en ella establecidos o la prestación del servicio sin la autorización previa y por escrito de "EL G.D.F.",
- f) Dejar de cumplir las obligaciones pecuniarias y fiscales que se hayan fijado en esta Concesión,
- g) Dejar de presentar el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, a que se refiere la Condición Sexta.

- h) No renovar las fianzas y seguros a que se refiere la condición Décima Segunda, en la forma y términos en ésta precisados,
- i) Dañar ecosistemas como consecuencia de la prestación del servicio, lo cual deberá estar debidamente comprobado por la "Dependencia Auxiliar",
- j) Presentarse los supuestos que se mencionan en la Condición Décima Novena de este instrumento,
- k) Actuar en contra de lo dispuesto en la Ley,
- l) En caso de que los socios o accionistas de "LA CONCESIONARIA" enajenen o graven su participación social sin la previa autorización de "EL G.D.F.", Los cambios accionarios garantizarán la permanencia de la capacidad técnica de "LA CONCESIONARIA". "EL G.D.F." responderá la solicitud de autorización en un término de 45 días hábiles, en caso contrario se tendrá como otorgada la autorización correspondiente. No se autorizará la enajenación o gravamen de su participación social cuando:
(a) se pierda el control efectivo de los inversionistas mexicanos que formen parte de la sociedad, (b) impliquen la realización de actividades de los numerales I y II de la Condición Segunda, en más de dos Zonas asignadas; y, (c) cuando así lo considere conveniente "EL G.D.F."
- m) Incurrir en daños o perjuicios que afecten el Patrimonio del Erario del Distrito Federal por realizar en forma dolosa, mala fe o negligencia en el cálculo de créditos fiscales, se dejen de percibir las contribuciones materia de esta Concesión en tiempo y forma.

Declarada la revocación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley, "LA CONCESIONARIA" dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la declaratoria correspondiente para la entrega a "EL G.D.F." de los bienes afectos a la presente Concesión, sin derecho a indemnización.

RESCATE DE LA CONCESIÓN E INDEMNIZACIÓN

**VIGÉSIMA
TERCERA.-**

"EL G.D.F." podrá rescatar la presente Concesión por causa de utilidad pública o interés público, debidamente fundado y motivado mediante indemnización, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 y 102 de la Ley.

En el supuesto de que "EL G.D.F." considere la existencia de alguna causa de utilidad pública o interés público, de acuerdo con el párrafo anterior, antes de emitir la declaratoria de rescate a la que se hace referencia en la Ley, lo hará del conocimiento de "LA CONCESIONARIA", para que conjuntamente traten de encontrar la solución, a fin de darle continuidad a la prestación de los servicios concesionados.

CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**VIGÉSIMA
CUARTA.-**

"LA CONCESIONARIA" está obligada a prestar los servicios concesionados de manera regular, oportuna y continua conforme a las Ley y de acuerdo a lo establecido en la presente Concesión, entendiéndose por tales:

Servicio Regular:

Obligación de "LA CONCESIONARIA" de prestar los servicios concesionados de manera uniforme, sin variación significativa que pudiera afectarlo negativamente y conforme a las reglas y normas establecidas por "EL G.D.F."

Servicio Oportuno:

Obligación de "LA CONCESIONARIA" de prestar el servicio concesionado en los tiempos, programas y propósitos convenidos.

Servicio Continuo:

Obligación de "LA CONCESIONARIA" para prestar un servicio sin interrupción que no afecte los objetivos de la concesión, cumpliendo los programas establecidos.

INCENTIVO A "LA CONCESIONARIA"

**VIGÉSIMA
QUINTA.-**

Para efectos de la presente Concesión, se establece un incentivo por recaudación que se calculará y aplicará conforme a lo establecido en el **Anexo 4**.

"EL G.D.F." se obliga a otorgar las facilidades administrativas enunciadas en la Condición Quinta a "LA CONCESIONARIA", a efecto de que ésta cumpla con los objetivos y obligaciones previstos en el presente instrumento, para lo cual emitirá los acuerdos o disposiciones administrativas correspondientes, con el fin de incrementar la recaudación de los derechos y mantener la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.

**VIGÉSIMA
SEXTA.-**

"EL G.D.F." a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, otorgará a "LA CONCESIONARIA" la autorización para actuar como Auxiliar de dicha Secretaría de acuerdo a las normas y disposiciones legales aplicables así como del oficio que emita la citada dependencia.

El oficio y la autorización mencionados en el párrafo anterior, se adjuntarán como **Anexo 7**, una vez publicada esta última en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CONFIDENCIALIDAD

**VIGÉSIMA
SÉPTIMA.-**

"LA CONCESIONARIA" se compromete a tratar como confidencial cualquier información verbal o escrita a la que tenga acceso, con motivo del otorgamiento de la presente Concesión. Asimismo, se obliga a no revelarla, divulgarla o transmitirla, a mantenerla en secreto y a no reproducirla, copiarla o duplicarla sin el consentimiento previo y por escrito de "EL G.D.F.", y a adoptar las medidas necesarias, a fin de salvaguardar la confidencialidad de

dicha información, debiendo guardar el secreto fiscal a que se refiere el artículo 124 del Código Financiero del Distrito Federal.

Asimismo, las partes se obligan a que la información confidencial que proporcionen por escrito o por cualquier otro medio, bajo ninguna circunstancia se usará para diseñar estrategias en contra de alguna de ellas, que pongan en peligro sus bienes, patrimonio o los servicios concesionados.

Tanto "EL G.D.F." como "LA CONCESIONARIA", se obligan mutuamente a comunicar en forma inmediata de cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información relacionada con la presente Concesión, a efecto de que estén en posibilidad de tomar las medidas que consideren pertinentes para la protección de la misma.

"EL G.D.F." y "LA CONCESIONARIA", quedan sujetos en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 4, fracción V de la Ley en cita.

IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL

VIGÉSIMA OCTAVA.-

"LA CONCESIONARIA" utilizará la Imagen Institucional de "EL G.D.F.", en las Oficinas de Atención al Público, en vehículos, inmuebles, personal, distintivos, equipo, documentación y papelería, utilizados para la operación de las actividades concesionadas, de acuerdo al **Anexo 8** del presente instrumento.

"LA CONCESIONARIA" podrá establecer los canales de comunicación social que considere convenientes con los usuarios del servicio, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones pactadas en esta Concesión, cuidando la Imagen Institucional de "EL G.D.F.", de acuerdo a la normatividad aplicable.

"EL G.D.F." por su parte, intervendrá directamente, a petición de "LA CONCESIONARIA", para la atención de grupos sociales, organizaciones y otros grupos que obstruyan la prestación de los servicios concesionados, a fin de salvaguardar el objeto de esta Concesión.

LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE "LA CONCESIONARIA"

VIGÉSIMA NOVENA.-

"LA CONCESIONARIA" será responsable de los servicios y actividades concesionados, de acuerdo con lo establecido en los numerales I y II de la Condición Segunda de esta Concesión, así como en la prestación de los servicios y actividades que se amplien o, en su caso, de las relacionadas con el tratamiento y reuso de agua residuales a que se refiere el numeral III de la misma Condición Segunda.

"LA CONCESIONARIA" en ningún momento se constituirá como obligado solidario respecto de los créditos fiscales determinados en cantidad líquida y adeudos de los usuarios, respecto de los derechos por los servicios.

hidráulicos, por lo que desde este momento "EL G.D.F." libera de toda responsabilidad relacionada con los mismos a "LA CONCESIONARIA".

"EL G.D.F." será el único responsable de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la calidad que debe tener el agua potable que se distribuya dentro de la Zona Asignada de "LA CONCESIONARIA", así como de la cantidad de agua que se suministre en la red hidráulica.

RESPONSABILIDAD LABORAL

TRIGÉSIMA.- En la relación de "EL G.D.F. y "LA CONCESIONARIA" no existirá por ningún motivo contrato de trabajo alguno, ni relación individual o colectiva, ni responsabilidad solidaria laboral, así como ningún vínculo de derecho laboral entre los trabajadores de "EL G.D.F." y los trabajadores de "LA CONCESIONARIA" que desempeñarán las actividades materia de la presente Concesión, por lo que "LA CONCESIONARIA" como "EL G.D.F." se obligan a sacar a paz y a salvo toda reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la legislación del INFONAVIT, la legislación Fiscal o Tributaria, o cualquier otra Ley aplicable, respecto de sus trabajadores.

DOMICILIO LEGAL

**TRIGÉSIMA
PRIMERA.-**

Las partes señalan como domicilio para todos los efectos legales de la Presente Concesión el siguiente:

DE: "EL G.D.F."

Avenida Viaducto Río de la Piedad No. 507,
Col. Granjas México,
C. P. 08400,
Delegación Iztacalco,
México, D.F.

DE: "LA CONCESIONARIA"

Boulevard Xola N° 613, 1° Piso
Col. Del Valle
C. P. 03100
Delegación Benito Juárez
México, D. F.

Los avisos y comunicados, deberán hacerse en los domicilios señalados anteriormente, a través de representantes legales y de medios o comunicados escritos. Cualquier diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este instrumento, se entenderán válidas y eficaces si se practican en los domicilios que se precisan, en tanto no se haga del conocimiento de las partes de manera fehaciente, de que se hubiese cambiado de domicilio.

"DEPENDENCIA AUXILIAR"

**TRIGÉSIMA
SEGUNDA.-**

Para los efectos de los artículos 77, primer párrafo, 94 y 95 de la Ley y Séptimo del Acuerdo que se cita en el proemio de la presente Concesión, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es la "Dependencia Auxiliar".

encargada de regular, supervisar, vigilar y verificar que los servicios prestados en colaboración se realicen de conformidad con las disposiciones legales aplicables, llevando a cabo las visitas correspondientes.

ANEXOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

TRIGÉSIMA TERCERA.-

Todos y cada uno de los Anexos y Sub-anexos de la presente Concesión forman parte de la misma y obligan tanto a "LA CONCESIONARIA" como a "EL G.D.F." a su observancia y cumplimiento. Los Anexos que conforman el presente Título de Concesión son los siguientes:

- Anexo I** "Acuerdo por el que se Delega en los Titulares de las Dependencias del Distrito Federal que se indican, las Facultades para emitir Declaratorias de Necesidad y para la Suscripción de Títulos-Concesión en materia de Servicios Públicos y Bienes del Dominio Público",
- Anexo II** Autorización de la Expedición de la Declaratoria de Necesidad para Otorgar Concesiones, en Actividades Relacionadas con la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y en su caso, de Convenir a los Intereses del Gobierno del Distrito Federal, el de Tratamiento y Reuso de Aguas Residuales,
- Anexo III** "Declaratoria de Necesidad" para el otorgamiento de la presente Concesión de fecha 26 de abril de 2004,
- Anexo IV** Análisis para la Adjudicación Directa de la Concesión,
- Anexo IV Bis** Acta del Consejo de Gobierno del Sistema de Aguas de la Ciudad de México Segunda Sesión Extraordinaria,
- Anexo V** Copia certificada de la escritura pública número 5,666 otorgada ante la fe del Notario Público número 26 de Monterrey Estado de Nuevo León, Licenciado Daniel G. Morales.
- Anexo VI** Copia certificada de la escritura pública número 31,348, otorgada ante la fe del Notario Público número 102 del Distrito Federal, Lic. José María Morera González
- Anexo 1** Zona Asignada a "LA CONCESIONARIA",
- Anexo 2** Descripción y alcance de actividades concesionadas,
- Anexo 3** Especificaciones Técnicas,
- Anexo 4** Contraprestación, forma de pago e incentivos,
- Anexo 5** Sistemas de cómputo y telecomunicaciones del Sistema Comercial,
- Anexo 6** Acta Administrativa de Entrega – Recepción de los bienes afectos a la Concesión,
- Anexo 7** Oficio y Autorización como Auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

- Anexo 8 Imagen Institucional; y,
Anexo 9 Instructivo de Supervisión y sus Procedimientos Operativos y Catálogo de Sanciones.

INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

TRIGÉSIMA CUARTA.-

Para la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, Anexos y Sub-anexos, se estará a lo establecido en la Ley, así como en la Ley de Aguas del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

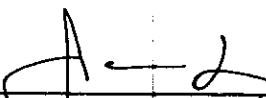
Toda controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento y ejercicio del presente instrumento, Anexos y Sub-Anexos, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razones del domicilio pudiera corresponderles en el presente o futuro.

Como constancia de la aceptación y conformidad de los requisitos, no negociables a que se sujeta el presente Título de Concesión, así como de la recepción de un ejemplar original, firma al margen de cada una de sus hojas y al calce del mismo el representante legal de "LA CONCESIONARIA" "Industrias del Agua de la Ciudad de México", S.A. de C.V., Ing. Jaime Lomelín Guillén el día 1° de mayo de 2004. El presente Título de Concesión, se firma en original y tres tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, los cuales se distribuyen a los Titulares de las Dependencias que intervienen en este Acto Administrativo así como a "LA CONCESIONARIA".

POR "EL G.D.F."
"AUTORIDAD CONCEDENTE"


DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

POR "LA CONCESIONARIA".


ING. JAIME LOMELÍN GUILLÉN.
APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA
"INDUSTRIAS DEL AGUA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO", S.A. DE C.V.

"LA DEPENDENCIA AUXILIAR"


ING. ANTONIO DOVALÍ RAMOS.
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE
AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.